



RCU-SE-004-No.025-2019

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

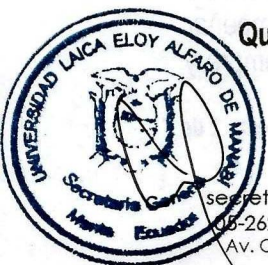
Que, el artículo 12, primer y segundo inciso de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: "Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música";

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía





responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes(...)";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación(...)";

Que, el artículo 149, tercer inciso de la LOES, determina que: "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y





cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior(...);

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación(...);

Que, el artículo 14, numeral 18 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, consta:

“18.-Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;

Que, el artículo 51, numerales 1 y 6 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y deberes del Consejo de Facultad, prescribe que:

“1.-Planificar y controlar la marcha académica y administrativa de la Facultad o Extensión”





6.-Aprobar la distribución de trabajo y asignación de carga horaria de los docentes para el siguiente período académico, hasta el mes de enero de cada año y someterlo a revisión y aval del Consejo Académico”;

Que, mediante oficio S/N de 03 de diciembre de 2018, el Ing. Víctor Nevárez Barberán, docente de la Extensión en Bahía de Caráquez solicita al Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de esta Extensión se le dé el trámite pertinente para el cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo;

Que, a través de informe de 03 de diciembre de 2018, la Comisión Académica de la Extensión de Bahía de Caráquez hace conocer a los miembros del Consejo de Extensión que una vez realizada y analizada la proyección de la planificación académica 2019-1, en base a los informes de los Coordinadores de carreras de la Extensión y considerando la necesidad de la Extensión de cubrir horas-clases con los docentes que no tienen asignadas horas clases en las carreras no rediseñadas de Marketing y Hotelaría y Turismo, es pertinente acoger el pedido del docente Ing. Víctor Nevárez Barberán, para que pase de modalidad de medio tiempo a tiempo completo para el periodo académico 2019- 1;

Que, mediante oficio No.1323 ULEAM-BAHÍA de fecha 20 de diciembre de 2018, el Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de la Extensión Bahía de Caráquez, remitió al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, la resolución C. Ext. 10/12/2018 del Consejo de Extensión adoptada en la Sesión Extraordinaria del lunes 10 de diciembre de 2018, referente al informe presentado por la Comisión Académica para que se considere la petición del Ing. Víctor Nevárez Barberán para el cambio de dedicación a tiempo completo para el periodo académico 2019-1, este organismo una vez analizada esta petición, resolvió: *“Solicitar al señor Rector que considere el pedido del Ing. Víctor Nevárez Barberán, docente de medio tiempo en esta Unidad Académica, en la que solicita se lo considere como docente a tiempo completo y por si intermedio solicitar la certificación presupuestaria de acuerdo al manual de funciones del Departamento de Organización y Métodos de la matriz”;*

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2019 -0081-M de 07 de enero de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad, solicita a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera (e) se emita certificación presupuestaria para realizar el cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo del Ing. Víctor Nevárez Barberán, docente de la Extensión Bahía de Caráquez. Se adjunta la resolución del Consejo de Extensión donde se aprobó la solicitud del docente a partir del periodo académico 2019(1);

Que, con oficio No. 031-19-CCED, de 1 de febrero de 2019, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente hace un alcance al oficio No. 012-19-CCED, de 16 de enero de 2019, donde comunica a la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, lo siguiente: *“Que el docente Ing. Víctor Hugo Nevárez Barberán se encuentra en la categoría de personal académico titular auxiliar, tal como consta en la Acción de personal No.REV.UATH-327 de fecha 2015-10-12 emitida por el Departamento bajo su dirección en el que consta que el docente fue revalorizado de acuerdo a resolución No. 002-2015 emitida*





por el rectorado y aprobado por el Honorable Consejo Universitario, con una remuneración de \$1.017 dólares, por su dedicación de medio tiempo; que el docente antes citado de acuerdo a la revalorización que realizó el Consejo Universitario, al personal académico titular auxiliar, con su cambio de dedicación a tiempo completo su remuneración sería de \$ 2.034,00 dólares”;

Que, con oficio No.0093-ULEAM-BAHÍA de fecha 5 de febrero de 2019, suscrito por el Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., traslada a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, todos los documentos de acuerdo al proceso para el cambio de dedicación solicitado por el docente Ing. Víctor Hugo Nevárez Barberán, Mg.;

Que, mediante memorándum No. 123-DATH-SVT-20189, de 06 de febrero de 2019, suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, traslada a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, el impacto económico a favor del docente Ing. Víctor Nevárez Barberán, realizado por la Ing. María del Carmen Vera, Analista 3 de la Sección de Gestión de Remuneraciones de este Unidad, para que se realice la certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que, mediante memorándum No.353-2019-DF-ZIHM, de 06 de febrero de 2019, suscrito por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora (e) del Departamento Financiero, traslada a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, memorándum No. 032 de fecha 06 de febrero del 2018, presentado por el Ing. Ricardo Tobar Costales, Analista de Presupuesto, que en su parte pertinente expresa: “Presupuesto certifica.- Toda vez que se hiciera la regulación de las cuentas del grupo 51 Gasto en personal, aprobada por funcionarios del Ministerio de Finanzas y con el Aval de la Dirección de Talento Humano de que el funcionario cumple con los requisitos previos que avalan su cambio de dedicación, esta sección emite la disponibilidad presupuestaria a favor de Víctor Nevárez Barberán con una remuneración mensual de 2.034,00 a partir de abril a diciembre de 2019(...)”;

Que, con oficio No. 033 de 07 de febrero de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, comunica al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, que el Consejo Académico en aplicación al artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, analizó la solicitud y los documentos anexos enviada por el Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de la Extensión Bahía de Caráquez, sobre la petición de cambio de dedicación del Ing. José Víctor Hugo Nevárez Barberán, profesor de esta Extensión y con resolución No.030, resolvió: “Acoger favorablemente el pedido de cambio de dedicación solicitado por el Ing. José Víctor Hugo Nevárez Barberán, docente de la Extensión de Bahía de Caráquez y trasladarla al señor Rector de la Universidad, para que sea aprobada reglamentariamente por el Órgano Colegiado Superior;

Que, a través de memorándum No.ULEAM-R-2019-0762-M de 11 de febrero de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano





Colegiado Superior, el oficio No. 033-VRA-IFF-2019 de 07 de febrero de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, en el cual este organismo conoció la petición del Ing. José Nevárez Barberán, docente de la universidad que ejerce la cátedra en la Extensión Bahía de Caráquez sobre la petición de cambio de dedicación a partir del período 2019-1;

Que, el tratamiento de este tema consta en el tercer punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.004-2019 de fecha jueves 14 de febrero del presente año; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida la resolución Nro. 031-2019, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico de la institución, referente al cambio de dedicación solicitado por el Ing. José Víctor Hugo Nevárez Barberán, Mg., como profesor a tiempo completo de la Extensión Bahía de Caráquez, a partir del período académico 2019-(1).
- Artículo 2.-** Autorizar la modificación del régimen de dedicación como profesor a tiempo completo del antes indicado docente, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, al Decano de la Extensión Bahía de Caráquez y a la Dirección de Administración de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de la Extensión Bahía de Caráquez.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores Departamentales: Administración del Talento Humano, Financiero, Auditoría, Control de Bienes, Evaluación Interna.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. José Víctor Hugo Nevárez Barberán, Mg, profesor de la Extensión Bahía de Caráquez.





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2019, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Arq. Miguel Camino Solorzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

